



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NÚMERO 920.

Circular número 260.

El día 21 del actual se fugaron de la Casa-hospicio de Calatayud Mariano Lopez é Hilario Gimeno de los cuales se espresan las señas á continuacion. Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de

vigilancia detendrán donde quiera que sean habidos á los referidos hospicianos, y los remitirán á disposicion del Sr. Director del citado establecimiento. Zaragoza 24 de Setiembre de 1856.—Teodoro J. Ramirez.

Señas de Mariano Lopez é Hilario Gimeno.

Edad 18 años el primero y 16 el segundo; visten pantalon blanco de lienzo, chaqueta de paño azul, gorra de pana negra, alpargatas con lazos á lo miñon y puede suceder llevar interiormente pantalon de paño anoguerado.

Núm. 921.

La Junta de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia en la sesion celebrada el dia 19 del actual se ha servido aprobar los expedientes de redencion de censos, incoados por los sujetos que en la siguiente relacion se citan; en su virtud los respectivos Alcaldes de los pueblos á que pertenecen, harán saber á los interesados que con arreglo al art. 240 de la Instruccion de 31 de Mayo último, en el preciso término de 10 dias han de verificar el pago en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia del importe total del censo si lo hubiesen solicitado al contado, y del primer plazo si en 9 años y 10 plazos: en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar

(Continuacion.)

NOMBRES.	VECINDAD.	Importe de la pension.	Tipo de la capitalizacion.	Importe del capital.
D. Crastobal Romea..	Castejon de Alarva.	67 77	5	1355 40
El mismo.	Id.	67 77	5	1355 40
D. Pantaleon Terrer.	Id.	84 71	5	4694 20
El mismo.	Id.	28 24	10	282 40
El mismo.	Id.	64	5	4280
D. Fidel Ramos.	Id.	28 24	40	282 40
D. Antonio Lavilla.	Id.	28 24	10	282 40
D. Francisco Aparicio.	Belmonte.	18 83	10	488 30
El mismo.	Id.	14 12	10	141 20
D. Francisco José Pablo.	Sediles.	9 42	10	94 20
D. Victoria Catalan.	Belmonte.	45 48	40	451 80
Ayuntamiento de.	Malejan.	264	5	5280
D. Pedro Milagro.	Ainzon.	88	5	4760
El mismo.	Id.	352	5	7040
El mismo.	Id.	352	5	7040
El mismo.	Id.	5 60	40	66
El mismo.	Id.	30 12	40	301 20

(Se continuará.)

Zaragoza 28 de Agosto de 1856.—El Presidente, Teodoro J. Ramirez.—El Secretario P. A., Mariano de la Cruz.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaría.—Circular.

Diversas reclamaciones de los Representantes del Gobierno de S. M. en los Estados de la América del Sud han hecho conocer que no se exige por algunas Autoridades el cumplimiento exacto de la Real orden de 16 de Setiembre de 1855, dirigida á regular la manera con que han de tener lugar las expediciones de emigrados para aquellos pais-s, y deseosa la Reina (Q. D. G.) de que todas sus prescripciones sean puntualmente observadas, se ha servido mandar:

1.º Que los Gobernadores por sí mismos, y bajo su responsabilidad, visiten todo buque expedicionario en los puntos de su residencia, y que donde no la tuvieren, encomienden este servicio á un Comisariado especial ó Autoridad de su confianza.

2.º Que remitan siempre á este Ministerio certificacion duplicada de la visita comprensiva de todas las formalidades y circunstancias que marca la citada Real orden de 16 de Setiembre.

3.º Que remitan igualmente dos copias certificadas del ejemplar de cada contrato, de los que deben quedar en el Gobierno de provincia, á fin de enviar los expresados documentos al Representante del Gobierno en el puerto adonde se dirija la expedicion, para que manifieste si por el capitán del buque se ha atendido á los pasajeros cual corresponde, y tambien si el que los contrató ha cumplido con esta orden y con la de 16 de Setiembre.

4.º Que la misma quede derogada en la parte de su regla 1.ª, relativa á las fianzas en fincas, las cuales únicamente deberán prestarse en metálico.

5.º Que la garantía de 320 rs. por cada contrato se consigne en la Caja general de Depósitos ó en otros establecimientos análogos de las provincias marítimas, á eleccion de los Gobernadores.

6.º Que la citada cantidad de 320 rs. quede afectada á la responsabilidad que pueda resultar contra el dueño ó armador del buque en virtud de lo que exponga el delegado del Gobierno en el punto adonde vaya destinada ó desembarque la expedicion.

7.º Que además de la responsabilidad pecuniaria incurran tambien los dueños ó armadores en la de prohibírseles contratar nuevas expediciones cuando hayan faltado en otras á las prescripciones legales, dándose aviso al efecto al Ministerio de Marina y Autoridades civiles.

8.º Que estas reglas se observen asimismo para las expediciones que puedan dirigirse desde cualquier punto del territorio español á las provincias de América y Asia.

9.º Que se devuelva á los imponentes el depósito, si de lo informado aparece que se han ajustado exactamente á todas las disposiciones prescritas en esta orden y en la de 16 de Setiembre de 1855.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, y en la inteligencia de que el Gobierno le exigirá á su vez la responsabilidad que corresponda por las faltas que hubiere en el cumplimiento de lo que se manda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1856.—Rios.—S. Gobernador de la provincia de...

Número 922.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 22 de Setiembre de 1856 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito ha recibido comunicada por el Ministerio de la Guerra con

fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo con fecha 1.º del actual al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas que han elevado á este Ministerio varios Gobernadores y Diputaciones de provincia acerca de si deben ser comprendidos en el alistamiento y sorteo para la presente quinta de Milicias provinciales y obligados al servicio de la reserva los mozos, casados, viudos con hijos y ordenados in sacris que hubieren entrado ya en suerte por razon de su edad para el reemplazo del Ejército activo: Vistos el artículo 18 de la Ley orgánica de 31 de Julio de 1855 recordando en el artículo 33 de la Instruccion para llevarla á efecto, y los párrafos 1.º y último del art. 33 de la ley vigente de reemplazos segun los cuales deben alistarse y sortearse para la quinta de las referidas Milicias provinciales todos los mozos de 22 á 25 años, cualquiera que sea su estado, sin mas excepciones que las de aquellos á quienes hubiera cabido ya la suerte de soldado y los que pertenecieren á la clase de oficial del ejército ó armada: Visto tambien el párrafo 3.º del art. 13 de la última citada ley, con arreglo á cuyo contesto alcanza la obligacion del servicio de los mozos que tengan la edad correspondiente, aunque sean casados ó viudos con hijos: considerando que esta última disposicion no puede tener aplicacion respecto á los mozos que habiendo sufrido un sorteo para el reemplazo del ejército activo, hubieren contraido matrimonio y las obligaciones consiguientes á este acto antes de publicarse la ley de Milicias provinciales, en la seguridad de que no habian de ser obligados á un segundo sorteo y á ningun otro servicio militar que el que les correspondiese por el primero sufrido: considerando que la garantía legal que en este punto concedió á los mozos ya sorteados la legislacion vigente desde 1850 hasta la promulgacion de dicha ley de 31 de Julio de 1855 constituye un derecho adquirido que no ha sido revocado ni modificado por la ley de la reserva, cuyos efectos en ningun caso pueden ser retroactivos respecto de los mozos de que se trata: considerando finalmente que segun todas las leyes del reino que versan sobre la materia, inclusa la de la reserva están implícita y explícitamente exentos del servicio militar los ordenados in sacris; S. M., oido el Consejo de Ministros, y de acuerdo con su dictámen, ha tenido á bien mandar:

1.º Que los mozos, casados ó viudos con hijos de 22 á 25 años de edad deben ser incluidos en los respectivos alistamientos y sorteos para las Milicias provinciales en la forma ordinaria ó donde no lo hayan aun sido por el método supletorio que establecen el art. 66 y los tres siguientes de la ley actual de reemplazos.

2.º Que los mozos comprendidos en el precedente artículo quedan esentos del servicio de Milicias provinciales, siempre que habiendo sufrido ya el correspondiente sorteo para el reemplazo del ejército activo hubiesen contraido matrimonio antes de la publicacion de la ley orgánica vigente de la reserva.

3.º Que los mozos de 22 á 25 años que se hallen ordenados in sacris y hayan sido comprendidos en el alistamiento y sorteo para la quinta de las mismas Milicias sean exceptuados de dicho servicio, hayan ó no interpuesto reclamacion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados. Y 4.º Que las bajas que resulten en los batallones provinciales á consecuencia de lo expuesto en los dos artículos anteriores, se reemplacen en la forma y modo prevenido en los artículos 20, 21 y 23 de la citada ley orgánica de la reserva. De real orden comunicada por dicho señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el distrito de su mando.»

Lo que de órden de S. E. se inserta en la general de este día para los fines prevenidos.—El Coronel jefe de E. M., Francisco Parreño.

NÚMERO 923.

Adición á la órden general del 23 de Setiembre de 1856 en Zaragoza.

Habiendo llegado á esta plaza el Sr. Coronel graduado D. Antonio Cappa y Velasco, comandante del cuerpo de E. M. del ejército destinado por real órden de 14 de Agosto próximo pasado á la seccion de este distrito, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general se ponga desde luego en el ejercicio de su empleo.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la adición á la general de este día para los efectos de ordenanza.—El Coronel jefe de E. M., Francisco Parreño.

NUMERO 924.

Habiendo fallecido en Filipinas en el 2.º semestre del año pasado el sargento segundo del Regimiento Infantería del Infante núm. 4 Crispin Joven, hijo de Manuel y Vicenta Covero, natural de la ciudad de Calatayud, se hace saber en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sus herederos ó las personas que estos comisionen al efecto, se presenten en las oficinas de este Estado Mayor para enterarle del particular.—Zaragoza 5 de Setiembre de 1856.—El Coronel G. de E. M., Francisco Parreño.

NUM. 925.

Dirección general de Estado Mayor.

Reformas aprobadas con arreglo al nuevo plan de estudios por Real órden de 7 de Agosto último en el programa de exámenes para tener ingreso en la escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército.

»Traducir correctamente el francés, Geografía Historia de España, y Nociones de la Universal, Dibujo Natural hasta cabezas inclusive, Aritmética Algebra inclusive la teoría general de ecuaciones y series, Geometría elemental y Trigonometría rectilínea y esférica.»

Zaragoza 2 de Setiembre de 1856.—El Coronel G. de E. M., Francisco Parreño.

NUMERO 926.

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA DEL ejército y Reino de Aragon.

Por el presente se cita y emplaza á Antonio Tornero y Josefa Estanislao conyuges vecinos que fueron de esta Ciudad para que en el término de quince días comparezcan en esta Auditoria á prestar una declaración en causa pendiente contra Antonio Torroche Sargento del Regimiento Infantería de Sevilla Zaragoza 18 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Pedro Juan de la Casa, Por mandado de S. S. Y. P. A. D. E. P. El auxiliar,—Antonio Palacio.

NUMERO 927.

L. D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Benita Serrano, viuda de Vicente Ibañez, para que en el término de quince días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, y ofi-

cio del infrascripto Escribano para notificarle una providencia que le interesa. Y para que llegue á su noticia se manda insertar el presente en el Boletín Oficial de esta Provincia Dado en Calatayud á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Miguel Moreno Cano. Por su mandado Carlos Garcia.

NÚMERO 828.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercero y último Edicto y pregon á Antonio Selba, Zapatero vecino de la presente Ciudad reo ausente de la causa que estoy instruyendo contra el mismo, y Maria Royo, sobre robo de dinero; para que en el término de nueve días que se le señalan, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas á oír los cargos que en la indicada causa le resultan: pues de hacerlo así, se le oirá y administrará Justicia en lo que la toviere; y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Francisco de Espinosa. Por su mandado y por ausencia de Almenara --José Colomer.

NUMERO 929.

D. Gregorio Rozalem y D. Francisco de Espinosa, Jueces de primera instancia en la Ciudad de Zaragoza.

Por el presente se hace saber: Que hallándose mandado por la Dirección general de ventas de Bienes Nacionales que las dobles ó triples subastas de fincas pertenecientes al ramo indicado, tengan principio en todos los puntos en que hayan de celebrarse, á las doce de su mañana; se hace notorio por medio de este anuncio para que se tenga entendido en todas las subastas que hasta el día se han anunciado y demás que se inserten en los Boletines y Diarios; señalando desde luego aquella hora y hasta las dos de su tarde en que se finará la subasta. Dado en Zaragoza á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Gregorio Rozalem.—Francisco de Espinosa.

Parte no oficial.

Quien quisiere arrendar el molino harinero del pueblo de Aniñon, perteneciente á los propios del mismo, por tiempo de tres años, acudirá á la subasta pública que se celebrará en las casas consistoriales del mismo á las diez horas de la mañana del domingo catorce

de Octubre próximo, en cuyo acto se rematará á favor del mejor postor con arreglo á las condiciones aprobadas por la Excm. Diputación provincial que estan de manifiesto en esta secretaría.

Con permiso de la Excm. Diputación provincial, el Ayuntamiento de Retascon arrendará las yerbas de la Dehesa de los Aujados por un año en los dias 1 y 28 del actual, y 3 de Octubre; el que quiera hacer postura en dicho arriendo se presentará en las casas del Ayuntamiento del mismo á las ocho de la mañana de los espresados dias que se rematará en el mejor postor.

Los propietarios labradores del pueblo de Grisen, han acordado contratar un médico cirujano para su asistencia facultativa con la asignacion de 50 cargas trigo anuales y libertad para visitar en los pueblos limítrofes. Los que deseen obtener dicho cargo dirigirán sus solicitudes al secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo, quien enterará de las condiciones que deben seguir en la contrata, hasta el 9 de Octubre próximo; previniendo que no tendrán inconveniente en contratar por separado con médico y cirujano puros si no se hallasen de la primera clase para cuyo efecto se admitirán solicitudes hasta la indicada fecha.

El partido de médico del pueblo de Torrijo de la Cañada se halla vacante, su dotacion consiste en 5500 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento. Los que deseen obtener dicho partido dirigirán sus solicitudes hasta el dia 12 de Octubre venidero en que se proveerá bajo las condiciones que la han desempeñado los anteriores.

La plaza de ministro inferior del pueblo de Remolinos se halla vacante; su dotacion consiste en 1000 rs. y los derechos que le produzca la plaza: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento hasta el 15 de Octubre que se proveerá. 3

Las conductas de albeytar y el oficio de herrero de la villa de Pedrola se hallan vacantes por disposicion de la mayor parte de labradores de la misma y todos mayores contribuyentes; los que quieran pretenderlas dirigirán sus solicitudes á la secretaría de Ayuntamiento hasta el dia 28 del actual que se proveerán, estando en la misma de manifiesto los pactos y condiciones.

Las yerbas de las ocho esterzas del monte de Sástago y las dehesas del Tormo y Menoza se arriendan por una invernada desde 19 de Noviembre próximo al 3 de Mayo siguiente: los que deseen interesarse en su arriendo, se presentarán el 21 del corriente mes de Setiembre á las once de su mañana en la Administración general del Excmo. Sr. Conde de Sástago, en Zaragoza calle del Coso núm. 163, ó en la villa de Sástago, en cuyo dia y hora se celebrará doble subasta en dichos dos puntos bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, y se rematarán siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor. 1

Se arriendan por tres años los dos acampes llamados Tolon y Alvira, sitos en los términos de Pina, mediante subasta pública que se celebrará el 22 del corriente mes de Setiembre, á las once de su mañana en Zaragoza calle del Coso núm. 163. Los que deseen enterarse de las condiciones que han de regir en dicho arriendo, verificarlo en la misma casa.

La conducta de médico cirujano del pueblo de Sallent y su agregado Lanuza, en la provincia de Huesca distante entre sí un cuarto de hora de camino llano despejado, se halla vacante: su dotacion consiste en 7000 rs. pagados por los respectivos Ayuntamientos y por trimestres, casa franca, una carga de leña por casa del pueblo de su residencia, que será el primero y lo que produzca el destacamento de carabineros con

su oficial. El profesor agraciado tendrá la obligacion ademas de rasurar y sangrar á los vecinos de ambos pueblos. Los que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Sallent hasta el 24 del corriente en que se proveerá. 3

En el pueblo de Villanueva de Gállego se venden tres casas en el Barrio alto y dos viñas de cabida de doce fanegas cada una, sitas en los términos del Tejar y Mecelar: darán razon y tratarán de su ajuste en el Comercio, casa nueva en la fábrica de papel llamada la Blanca ó en la posada del señor Domingo Ribera.

LA LUISIANA, fábrica de vidrios planos, fanales tejas, etc. Esta fábrica acaba de establecer en esta ciudad un depósito de su acreditado género, desde el cual le ofrece á cuantos deseen honrarle con sus pedidos, seguros de quedar garantizados tanto en la buena clase del género como en su economía; pues no atendiendo á la especulacion del comercio, hace sus descuentos convencionales á los de la misma fabrica con solo el objeto de dar salida á su género. Igualmente recibe pedidos para que directamente pase el género con su correspondiente factura desde la fabrica á los señores consumidores que así lo deseen. Los pedidos se dirigirán al encargado del depósito de cristales de La Luisiana, calle de la Torre Nueva, frente á los números 91 y 92, en Zaragoza. 5

A LA BANDERA ESPAÑOLA.

Con este título y á precios fijos en el Bazar del Siglo calle del Coso núm. 22. Se acaba de recibir un gran surtido de cubiertos de metal blanco y demas objetos de plata azul entre ellos, candeleros, bandejas, aseros, copillas, escribanías y varios efectos de iglesia.

Tambien se han recibido aderezos de oro, perlas y turquesas, pendientes de oro y plata, id. de dúblé y similar pedrería, pulseras, alfileres, gemelos y demas efectos de visutería.

En objetos de óptica y matemáticas, un variado surtido de las mejores fabricas de París entre ellos medidas de agrimensores, estuches de compases, lentes de aumento, tira líneas, niveles de aire, anteojos de larga vista, id. para testros, microscopios, granatarios, anteojos metálicos, gafas de acero con cristales, telescopios para dia y noche, medidas para carpinteros y demas &c.

Se sigue despachando el buen vino de champagne á 26 rs. botella y 25 por docena.

El comisionado anuncia al público que su permanencia en esta ciudad será hasta fin de Octubre sin mas próroga. 4

LA CONCORDIA, periódico de instruccion primaria. = Colaboradores, D. Miguel Villarroya, D. Pedro Pablo Vicente, D. Desiderio Lázaro, D. Ruperto Ramos y D. Tomás Serrano.

PARTE MATERIAL

La Concordia se publica desde 19 de Setiembre en los dias 19 y 15 de cada mes en dos pliegos ó sean diez y seis páginas.

PRECIO Y PUNTOS DE SUSCRICION

El precio de suscripcion es 24 rs. al año, no admitiéndose suscripciones por menos de un año, puesto que el periódico tiene asegurada la vida desde hoy por un tiempo igual. = Se suscribe en Teruel en la imprenta del mismo periódico, calle del Tozal núm. 10, remitiendo en carta franca el importe de la suscripcion. Tambien están encargados de admitir suscripciones los maestros de los pueblos cabezas de partido.

Imprenta y libreria de Antonio Gallifa.